



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00067-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aportar nuevamente el pagare aportado como base de recaudo, puesto que el allegado con el escrito primigenio no es legible en su totalidad lo cual impide realizar el estudio pertinente.
2. Deberá allegarse nuevamente el certificado de existencia y representación de BANCO W, expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencie diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales, ya que el allegado, no es legible, por lo tanto, no es posible realizar el estudio adecuado.
3. Deberá allegarse nuevamente el certificado de existencia y representación de BANCO W, expedido por la Superintendencia Financiera, ya que el allegado, no es legible, por lo tanto, no es posible realizar el estudio adecuado.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se

integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO W, y en contra del señor WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 028**
fijados el **23 DE FEBRERO DE 2021**

YA